

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 18 de septiembre de 2024
OF. TEEC/UT/42/2024

Andrea Zapata
Presente.

Por medio del presente, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se da contestación a su solicitud de información registrada bajo el número de folio 051517000002724.

En ese sentido, en primer lugar me permito informarle que, conforme a lo establecido en el artículo 427 del Código Electoral del Estado de Coahuila, la competencia de este Tribunal Electoral es la siguiente:

“Artículo 427.- El Tribunal Electoral será competente para conocer y resolver en forma definitiva e inatacable sobre:

- a) Las impugnaciones en las elecciones para diputaciones Locales y de Ayuntamientos.
- b) Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de la Gubernatura del Estado.
- c) Las impugnaciones que se realicen en contra de los actos o resoluciones definitivos de los órganos del Instituto Electoral de Coahuila sobre registro de un partido estatal, asignación de prerrogativas económicas a los partidos políticos, o cualquier acto o acuerdo que afecten la constitucionalidad o legalidad en materia político-electoral o de sistema de partidos políticos.
- d) Las impugnaciones que se realicen en contra de los actos o resoluciones definitivos de los órganos del Instituto, que se den en la fase preparatoria de la elección y que causen agravio al partido o coalición interesados, los resultados de cómputos municipales, distritales, y estatales, así como las constancias que en los mismos se expidan, la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional y la declaratorias de validez de las elecciones de diputaciones, Ayuntamientos y de la Gubernatura del Estado, en su caso, que emitan los órganos del referido Instituto en el ámbito de su competencia.



- e) Conocer sobre las nulidades establecidas en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que puedan afectar la votación emitida en una o varias casillas, y en consecuencia los resultados de cómputo de la elección impugnada.
- f) Conocer sobre la inelegibilidad de candidaturas a diputaciones, electas por el principio de mayoría relativa, y en su caso sobre la inelegibilidad de diputaciones, regidurías o sindicaturas electos por el principio de representación proporcional de conformidad con la legislación aplicable.
- g) Las impugnaciones de actos o resoluciones que violen los derechos de votar y ser votado, de asociación individual, y para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliación libre e individualmente a los partidos políticos.
- h) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus respectivos servidores;
- i) Los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás leyes aplicables.
- j) Las impugnaciones que se realicen de algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Tribunal Electoral es un órgano permanente, autónomo y es la máxima autoridad jurisdiccional electoral para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales y los relativos a plebiscitos y referendos, a través de un sistema de medios de impugnación.

Por tales razones, el Tribunal Electoral de Coahuila no tiene competencia para recibir denuncias por la comisión de delitos electorales, pues la persecución de los delitos electorales es una función que realizan exclusivamente las autoridades encargadas de investigar estos hechos delictivos, como lo son las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales, que dependen de las Fiscalías Generales de los Estados, tal como se establece en el artículo 24 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

De esta forma, con fundamento en los artículos citados y conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **se determina la incompetencia del Tribunal Electoral de Coahuila** para dar respuesta a su solicitud de información.

Por último, se informa que los datos que requiere pueden ser competencia de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, por lo que se orienta a que dirija su solicitud a la Unidad de Transparencia de dicha institución.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mis atenciones.

ATENTAMENTE

“2024, Bicentenario de Coahuila; 200 Años de Grandeza”



Martha Lucía Ruiz de las Fuentes
Titular de la Unidad de Transparencia y Justicia Abierta del
Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza